

Señor

JUEZ PRIMERO PROMIUSCO MUNICIPAL DE SUAITA - SANTANDER
E. S. D.

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía

De: Ramón Aranda Vargas

Contra: Luis Alfonso Melgarejo Gómez

Radicado: 2018 -00040-00

LUIS ALFONSO MELGAREJO GÓMEZ, mayor de edad, identificado con CC. No. 5.694.885 domiciliado en este municipio, atentamente comunico a usted, que actuando en mi propio nombre y demandado en este proceso mediante el presente escrito me permito solicitarle a este despacho se sirva decretar la NULIDAD de todo lo actuado desde el mandamiento de pago, con fundamento en el Art. 133 núm. 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. En la demanda ejecutiva promovida en mi contra por el señor RAMÓN ARANDA VARGAS, radicada ante este despacho se encuentra viciada de Nulidad por cuanto el poder que le confirió al Doctor JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO, carece de legitimidad por cuanto al manifestar en el poder y en la demanda que actúa en favor de la sucesión ilíquida de su difunto hermano JOSE ARANDA VARGAS, no acredita la calidad de heredero que exige la ley para este caso, ya que para actuar en representación de su difunto hermano debía iniciar la sucesión del difunto JOSE ARANDA VARGAS, para que en la misma se estableciera quienes son los verdaderos herederos del difunto en mención porque no se ha acreditado en este proceso ni se ha probado que el señor RAMÓN ARANDA VARGAS, haya sido reconocido mediante auto su calidad legítima de heredero de su difunto hermano.
2. Señor JUEZ, este despacho no hubiese admitido la demanda en referencia, si no la hubiere rechazado por falta de requisito formal de la demanda por cuanto el demandante no acredita su calidad de acreedor, ni su calidad de endosatario, ni mucho menos su calidad de legítimo heredero del difunto JOSE ARANDA VARGAS.
3. Señor JUEZ, he sabido que en estos casos cuando se trata de un acreedor fallecido antes de iniciar cualquier acción primeramente debe abrirse y radicarse ante una notario y/o despacho judicial para que en la misma comparezcan la cónyuge si la hubiere y/o los herederos si los hubiere y en el curso del proceso reconocerle a cada cual su condición o calidad y una vez se haga la respectiva partición se le adjudique a cada uno la cuota parte que le corresponda.
4. Señor JUEZ, ha este proceso se le dio el trámite inadecuado porque antes de iniciar la acción ejecutiva en mi contra han debido agotar lo que señale en el numeral 3 de este escrito.
5. Señor JUEZ, es que en este proceso se observa claramente que existe Nulidad de todo lo actuado por cuanto se violentaron normas sustantivas del código civil, de procedimiento y constitucionales, por lo tanto no se puede continuar con el trámite de este proceso por encontrarse viciado de Nulidad.
6. Señor JUEZ, en la misma demanda instaurada por el Doctor JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO, en su calidad de apoderado de RAMÓN ARANDA VARGAS, aporto registro civil de nacimiento y registro civil de defunción del difunto JOSE ARANDA VARGAS, el registro civil de nacimiento de RAMÓN ARANDA VARGAS, más no acredito en este proceso su calidad de heredero de su difunto hermano porque estos documentos aportados no demostraban la calidad de ser único y legítimo heredero de su difunto hermano, esos documentos ya enunciados debían aportarlo en la sucesión.
7. Señor JUEZ, es que no se ha debido admitir esta demanda bajo presunción porque con los registros civiles de nacimiento se prueban los vínculos mas no prueban la calidad de legítimo heredero ya que se requiere es del auto admisorio de la demanda de sucesión mediante el cual sean reconocido como legítimo heredero.
8. Señor JUEZ, otro hecho que conlleva a que se decrete la Nulidad que estoy alegando es que en el certificado de tradición aparece una obligación hipotecaria que celebré con el BANCO CAJA AGRARIA y que de acuerdo con el Art. 462 del CGP el demandante en el proceso ejecutivo de la referencia está obligado a notificar al acreedor hipotecario para que dentro de los 20 días siguientes a su notificación

comparezca en este proceso o por separado hacer valer sus derechos y como no se agotó esta instancia este despacho debe declarar la Nulidad de todo lo actuado por cuanto con tal omisión se estaría violando el derecho de defensa y el debido proceso del acreedor hipotecario.

DERECHOS

Invoco como fundamento de derecho y sustento la Nulidad solicitada los Art. 132, 133, 134, 462 del CGP.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el predio denominado la Esperanza del municipio de Suaita -Santander.

Al demandante y su apoderado en las direcciones que aparecen en la demanda.

Cordialmente



Luis Alfonso Melgarejo Gómez
CC. No. 5.694.885